



23/05/2014  
9:30



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

PROYECTO DE LEY: QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY N° 5016 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"

LEY 5016/14	PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO
	Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 111, 112 y 113 de la Ley N° 5016 Nacional de Tránsito que quedan redactados de la siguiente forma:	<b>Artículo 1.-</b> Artículo 1°.- Modifícanse los artículos [...] 112 y 113 de la Ley N° 5016 Nacional de Tránsito que quedan redactados de la siguiente forma:
<b>Artículo 111.-</b> Faltas leves. Constituyen faltas leves todas aquellas infracciones no calificadas como faltas graves o gravísimas. Asimismo, serán leves las infracciones a las normas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones u Ordenanzas Municipales referentes a la materia y la conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS.	<b>Artículo 111.-</b> Faltas leves. Constituyen faltas leves todas aquellas infracciones no calificadas como faltas graves o gravísimas. Asimismo, serán leves las infracciones a las normas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones u Ordenanzas Municipales referentes a la materia. [...]	<b>NO CONTEMPLA</b>
<b>Artículo 112.-</b> Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes: a) Las que violando las disposiciones vigentes en la presente Ley y su reglamentación, resulten atentatorias contra la seguridad en el tránsito. b) Las que: 1. Obstruyan la circulación. 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados. 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad. c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.	<b>Artículo 112.-</b> Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes: a) Las que violando las disposiciones vigentes en la presente Ley y su reglamentación, resulten atentatorias contra la seguridad en el tránsito. b) Las que: 1. Obstruyan la circulación. 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados. 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad. c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.	<b>Artículo 112.-</b> Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes: a) Las que violando las disposiciones vigentes en la presente Ley y su reglamentación, resulten atentatorias contra la seguridad en el tránsito. b) Las que: 1. Obstruyan la circulación. 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados. 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad. c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.



Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

PROYECTO DE LEY: QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY N° 5016 “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”

<p>d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.</p> <p>e) La falta de documentación exigible.</p> <p>f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas o patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente.</p> <p>g) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.</p> <p>h) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.</p> <p>i) Circular con vehículos de transporte que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la infraestructura vial.</p> <p>j) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.</p> <p>k) La circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones, con más de dos personas, incluido el conductor, asimismo, la conducción de motocargas que transportan persona alguna.</p> <p>l) Llevar como acompañante a un menor de 12 (doce) años en ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones.</p> <p>m) Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida.</p> <p>n) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación móvil de operación manual continua.</p>	<p>d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.</p> <p>e) La falta de documentación exigible.</p> <p>f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas o patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente.</p> <p>g) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.</p> <p>h) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.</p> <p>i) Circular con vehículos de transporte que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la infraestructura vial.</p> <p>j) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.</p> <p>k) La circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones, con más de dos personas, incluido el conductor, asimismo, la conducción de motocargas que transportan persona alguna.</p> <p>l) Llevar como acompañante a un menor de 12 (doce) años en ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones.</p> <p>m) Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida.</p> <p>n) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación móvil de operación manual continua.</p>	<p>d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.</p> <p>e) La falta de documentación exigible.</p> <p>f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas o patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente.</p> <p>g) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.</p> <p>h) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.</p> <p>i) Circular con vehículos de transporte que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la infraestructura vial.</p> <p>j) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.</p> <p>k) La circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones, con más de dos personas, incluido el conductor, asimismo, la conducción de motocargas que transportan persona alguna.</p> <p>l) Llevar como acompañante a un menor de 12 (doce) años en ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones.</p> <p>m) Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida.</p> <p>n) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación móvil de operación manual continua.</p>
--	--	--



Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

PROYECTO DE LEY: QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY N° 5016 “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”

<p>ñ) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente cinturón de seguridad.</p> <p>o) Conducir ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, llevando objetos o elementos que impidan al conductor mantener ambas manos en el manubrio.</p> <p>p) Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de la autoridad de aplicación.</p> <p>q) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor.</p> <p>r) Detener o estacionar un vehículo en lugar no permitido.</p> <p>s) Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias exigidas por esta Ley.</p> <p>t) Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener este sin el sello de la autoridad o acondicionado, de modo que no marque la tarifa reglamentaria.</p> <p>u) No llevar limpiaparabrisas en condiciones de funcionamiento, ni espejo retrovisor regulable.</p> <p>v) Mantener abiertas las puertas de un vehículo al servicio del transporte público, mientras se encuentra en movimiento o llevar pasajeros en las estriberas o no detenerse junto a la acera al alzar o bajar pasajeros.</p> <p>w) Negarse a pagar o evadir el pago de la tarifa de peaje.</p> <p>x) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde 0.200 a 0.799 mg/L de CAAL y 0.400 a 1.599 g/L de CAS.</p>	<p>ñ) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente cinturón de seguridad.</p> <p>o) Conducir ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, llevando objetos o elementos que impidan al conductor mantener ambas manos en el manubrio.</p> <p>p) Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de la autoridad de aplicación.</p> <p>q) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor.</p> <p>r) Detener o estacionar un vehículo en lugar no permitido.</p> <p>s) Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias exigidas por esta Ley.</p> <p>t) Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener este sin el sello de la autoridad o acondicionado, de modo que no marque la tarifa reglamentaria.</p> <p>u) No llevar limpiaparabrisas en condiciones de funcionamiento, ni espejo retrovisor regulable.</p> <p>v) Mantener abiertas las puertas de un vehículo al servicio del transporte público, mientras se encuentra en movimiento o llevar pasajeros en las estriberas o no detenerse junto a la acera al alzar o bajar pasajeros.</p> <p>w) Negarse a pagar o evadir el pago de la tarifa de peaje.</p> <p>x) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde <b>0.001 a 0.199 mg/L de CAAL y 0.001 a 0.399 g/L de CAS.</b></p>	<p>ñ) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente cinturón de seguridad.</p> <p>o) Conducir ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, llevando objetos o elementos que impidan al conductor mantener ambas manos en el manubrio.</p> <p>p) Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de la autoridad de aplicación.</p> <p>q) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor.</p> <p>r) Detener o estacionar un vehículo en lugar no permitido.</p> <p>s) Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias exigidas por esta Ley.</p> <p>t) Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener este sin el sello de la autoridad o acondicionado, de modo que no marque la tarifa reglamentaria.</p> <p>u) No llevar limpiaparabrisas en condiciones de funcionamiento, ni espejo retrovisor regulable.</p> <p>v) Mantener abiertas las puertas de un vehículo al servicio del transporte público, mientras se encuentra en movimiento o llevar pasajeros en las estriberas o no detenerse junto a la acera al alzar o bajar pasajeros.</p> <p>w) Negarse a pagar o evadir el pago de la tarifa de peaje.</p> <p>x) La conducción en estado de intoxicación alcohólica desde <b>0.200 a 0.499 mg/L de CAAL y 0.400 a 0.999 g/L de CAS.</b></p>
--	---	---



Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

PROYECTO DE LEY: QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY N° 5016 “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”

**Artículo 113.-**Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas.
- b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.
- c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de “PARE”.
- d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.
- e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.
- g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento.
- h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y/o espirometría y/o testeo de estupefacientes.
- i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, sin que

**Artículo 113.-**Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas.
- b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.
- c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de “PARE”.
- d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.
- e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.
- g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica **desde 0.200 a 0.799 mg/L de CAAL y 0.400 a 1.599 g/L de CAS**, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. **Transgredido éste límite, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la persecución penal y aplicación de la pena conforme a lo legislado el Código Penal Paraguayo<sup>1</sup>**
- h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y/o espirometría y/o testeo de estupefacientes.

**Artículo 113.-**Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La falta cometida que haya causado un accidente que haya producido la muerte, lesiones o puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya ocasionado daños en las cosas.
- b) Cuando el infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial, utilizando indebidamente una autorización o cuando esta no le correspondía.
- c) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos o de la señal de “PARE”.
- d) Cuando a consecuencia de la misma se vea dificultada la prestación de un servicio público.
- e) Cuando el infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- f) Fugarse o negarse a suministrar documentación o información, cuando lo exigiere la autoridad de aplicación.
- g) La conducción en estado de intoxicación alcohólica **desde 0.500 a 0.799 mg/L de CAAL y 1.000 a 1.599 g/L de CAS** estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales y/o en estado de agotamiento. **Transgredido éste límite máximo, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público para la formación de la causa penal conforme a lo establecido en la legislación penal y procesal penal.**
- h) La negativa a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia y/o espirometría y/o testeo de estupefacientes.

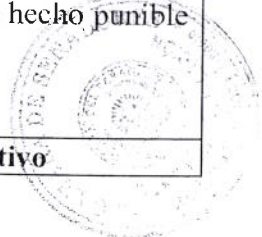


Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

PROYECTO DE LEY: QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY N° 5016 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"

<p>alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación.</p> <p>j) La evasión del control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente.</p> <p>k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua.</p> <p>l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito.</p> <p>m) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales.</p> <p>n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal.</p>	<p>i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación.</p> <p>j) La evasión del control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente.</p> <p>k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua.</p> <p>l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito.</p> <p>m) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales.</p> <p>n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal.</p>	<p>i) La conducción de ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario, chaleco reflectivo y demás elementos que exija la reglamentación.</p> <p>j) La evasión del control de peso por parte de los transportes de carga en las estaciones fijas o móviles dispuestas por la autoridad competente.</p> <p>k) Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua.</p> <p>l) Conducir un vehículo en sentido contrario al tránsito.</p> <p>m) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en la vía pública y en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde autopistas, rutas nacionales, ramales o caminos departamentales.</p> <p>n) La destrucción, inutilización o daño de cualquier señal de tránsito dispuesta por la autoridad competente, sin perjuicio de que además esté tipificado como hecho punible en la legislación penal.</p>
<p><b>Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo</b></p>		



5/5